



HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES

9000 COMODORO RIVADAVIA  
PROVINCIA DEL CHUBUT

ORDENANZA Nro. 3772/91

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3425/89, "Régimen de Penalidades" ; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fué sancionada el 21 de Diciembre de 1.989, con el objeto de disminuir la cantidad de contravenciones a disposiciones Municipales vigente.

Que el Juez de Faltas Municipal, Miguel Criado Arrieta, solicita se modifique la Ordenanza referida en lo que se refiere a la cantidad de módulos de pena fijada.

Por todo ello:


EL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA

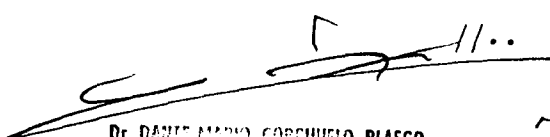
O R D E N A N Z A :

Art. 1º.- Modifícase el Artículo 2º del Anexo I de la Ordenanza N° 3425/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Las penalidades aplicadas en el presente régimen, serán graduadas por el Tribunal de Faltas Municipal, según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas y los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión en el juzgamiento del caso concreto. En casos excepcionales el Tribunal podrá, evaluando las circunstancias del hecho, establecer una pena inferior al margen mínimo previsto para la infracción pertinente, por Resolución fundada".

Art. 2º.- Una vez promulgada la presente, el Poder Ejecutivo Municipal y la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo de Representantes, procederán a anotar en todas las copias fieles del ANEXO I de la Ordenanza N° 3425/89 la modificación introducida por ésta, con transcripciones de su texto.

  
JOSE A. KARAMARKO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo de Representantes

  
Dr. DANIEL MARÍA CORCUERO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo de Representantes



# HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES

9000 COMODORO RIVADAVIA  
PROVINCIA DEL CHUBUT

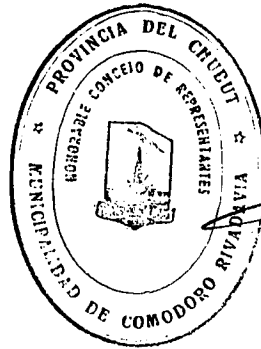
//..

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al diario de sesiones, publíquese en el boletín oficial, regístrese y cumplido ARCHIVASE.

H. C. R.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES EN LA VIGESIMA SEPTIMA REUNION, DECIMA CUARTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1991.

JOSE M. KARAMARKO  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
Honorable Concejo de Representantes



DR. DANIEL MARIO CORCHUELO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo de Representantes

CORRESPONDE A ORD. N° 3472/91



**HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES**

COMISION DE SEGURIDAD,  
ORDEN PUBLICO Y TRANSITO  
Comodoro Rivadavia

490/84

DESPACHO NRO. 04/91

Al Señor  
Presidente del  
Honorable Concejo de Representantes  
SU DESPACHO

La Comisión de Seguridad, Orden Público y Tránsito, luego de considerar la Nota enviada por el señor Juez Subrogante del Tribunal de Fal-  
tas Miguel Criado Arrieta, referente a la modificación de la Ordenanza 3425/89  
" Régimen de Penalidades ", en cuanto a los módulos de pena en ella fijada y  
que se encuentra registrada bajo el N° Interno 490/84; resuelve emitir el si -  
guiente Despacho:

- a) Aconsejar al Honorable Concejo de Representantes la apro-  
bación del Proyecto de Ordenanza que se acompaña.-

H C R

Rubén

SALA DE COMISIONES.

22 de Noviembre de 1.991.-

  
CARMEN NOEMI CAPEROCHIPÍ  
CONCEJAL

  
SYLVIA AYILA  
CONCEJAL

EDGARDO SIMON GIMENEZ  
CONCEJAL

  
DI. OSVALDO C. V. BARROS  
CONCEJAL

  
OSGAR EMILIO RUIZ  
CONCEJAL



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Nro. 3425 /89, " Régimen de Penalidades "; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma fue sancionada el 21 de Diciembre de 1.989, con el objeto de disminuir la cantidad de contravenciones a disposiciones Municipales vigente.

Que el Juez de Faltas Municipal, Miguel Criado Arrieta, solicita se modifique la Ordenanza referida en lo que se refiere a la cantidad de módulos de pena fijada.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Art. 1º.- Modifícase el Artículo 2º del Anexo I de la Ordenanza N° 3425/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Las penalidades aplicadas en el presente régimen, serán graduadas por el Tribunal de Faltas Municipal, según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas y los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión en el juzgamiento del caso concreto. En casos excepcionales el Tribunal podrá, evaluando las circunstancias del hecho, establecer una pena inferior al margen mínimo previsto para la infracción pertinente, por Resolución fundada ".

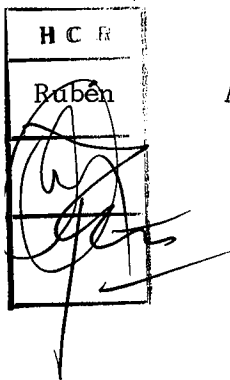
Art. 2º.- Una vez promulgada la presente, el Poder Ejecutivo Municipal y la Secretaría Legislativa del Honorable Concejo de Representantes, procederán a anotar en todas las copias fieles del ANEXO I de la Ordenanza 3425/89 la modificación introducida por ésta, con <sup>TRANSCRIPCIONES</sup> ~~transiciones~~ de su texto.

Art. 3º.- DE FORMA.-

**CORRESPONDE A DESPACHO N°**



H C R
Rubén



*Seguridad*



**TRIBUNAL DE FALTAS**  
Cooperación Municipal de Comodoro Rivadavia  
PROVINCIA DEL CHUBUT

NOTA N° 83/91

COMISION DE SEGURIDAD, ORDEN  
PUBLICO Y TRANSITO

Comodoro Rivadavia, 28 de Agosto de 1991.-

SEÑOR PRESIDENTE  
HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE  
S \_\_\_\_\_ D.-

HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES COMODORO RIVADAVIA	
N° 490	Año: 84
Recibido 02/09/91	

De mi mayor consideración:

*cts 12.00*

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Arts. 09-14-15 y CC Ordenanza N° 351/74 y 26 y CC Ordenanza N° 350/74, se / evalúan las infracciones cometidas y se disponen pena, en oportunida / des, inferiores a lo establecido por la Ordenanza N° 3425/89- fundada / además de la norma citada en la profunda crisis socio-economica que / atraviesa el país y particularmente nuestra Ciudad.

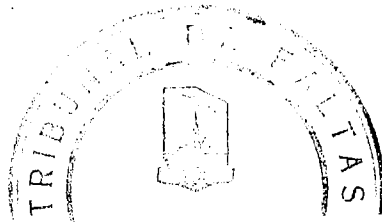
Solicito arbitre los medios para efectuar / una modificación de la Ordenanza referida en cuanto a los módulos de / pena en ella fijada.

El sistema implementado ha permitido aumenta / rar la recaudación, pero que las actas se cargan con los máximos y / posteriormente oido el contribuyente, se efectua la reducción si proce / diera.

Ello además evita un sobrecargo en tareas / administrativas.-

Saludo Atte.y quedo a la espera de vuestra / consideración.-

Municipalidad de Comodoro Rivadavia



MIGUEL CRIADO ARRIETA  
JUEZ SUBROGANTE  
TRIBUNAL DE FALTAS

*44*

*Regimen de Sanciones*

*N° 1744*

HCR
<i>[scribble]</i>
<i>[scribble]</i>
<i>[scribble]</i>

*11-09*



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
COMODORO RIVADAVIA  
PROVINCIA DEL CHUBUT

ORDENANZA Nro. 3425/89

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 738/80 y 2468/85; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la actualización de los valores fijados para las multas, por infracciones tipificadas en el Régimen de Penalidades establecido por la Ordenanza N° 738/80 y sus ampliatorias.

Que es menester insertar modificaciones en el articulado del Anexo, a la Ordenanza mencionada precedentemente.

Que ello es conveniente, por cuanto se obtendrá disminuir la cantidad de contravenciones a disposiciones municipales vigentes.

Por todo ello:

EL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES DE LA CORPORACION MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, SANCIONA CON FUERZA DE


O R D E N A N Z A

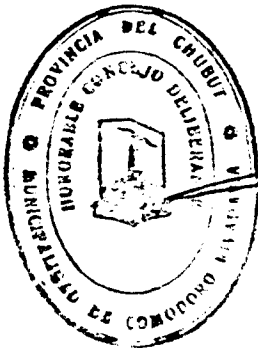
Art. 1°.- Téngase por Ordenanza Municipal el Régimen de Penalidades establecido en el Anexo I, que forma parte de la presente.

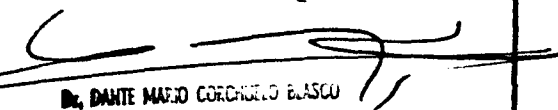
Art. 2°.- Deróguense las Ordenanzas N° 738/80 y 2468/85 y cualquier otra que se oponga a la presente.

Art. 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Dése al Diario de Sesiones, Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y Cumplido ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES EN LA TRIGESIMA OCTAVA REUNION, DECIMA NOVENA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1989.

  
Cdoña. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



  
Dr. DANTE MARIO CORDUNEO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



## HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

COMODORO RIVADAVIA  
CHUBUT

### TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art.1º.-Las infracciones a las leyes, ordenanzas y otras normas cuyo juzgamiento corresponda al Tribunal de Faltas, serán penadas de conformidad a las disposiciones del presente Régimen de Penalidades.

Art.2º.-~~Las penalidades establecidas en el presente Régimen se gravarán dentro de los márgenes correspondientes,~~ según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho, los antecedentes y la peligrosidad revelada por el infractor, el riesgo corrido por las personas y los bienes y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión en el juzgamiento del caso concreto.

Art.3º.-<sup>EM COMO</sup> Las penas de multa se fijarán en MODULOS. El valor del módulo será el que determine la Ordenanza Impositiva, vigente al momento de pago de la sanción.

Art.4º.-Excepto en las infracciones que prevean la aplicación necesaria de sanciones de inhabilitación para conducir, la acción se extinguirá con el pago del mínimo de la multa fijada. El pago en estas condiciones, solo podrá hacerse efectivo dentro de los diez (10) días hábiles, a contar de la fecha de comprobación de la falta.


Art.5º.-La reincidencia implicará una circunstancia agravante y en caso de operarse la misma, las penas se aplicarán de conformidad a las siguientes reglas:

- a) En todos los casos previstos en el Título III, salvo disposiciones en contrario, la pena pecuniaria será aumentada de un tercio a la mitad del mínimo fijado para la falta de que se trate, sin perjuicio de la aplicación de las penas accesorias y de lo dispuesto en el inciso siguiente:
- b) En los casos de los artículos: 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 19º, 20º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 36º, 37º, 38º, 48º, 49º, 50º y 51º.

I.- Al operarse la primera reincidencia, con inhabilitación de uno (1) a tres (3) meses.

II.- Al operarse la segunda reincidencia, con inhabilitación para conducir de tres (3) a seis (5) meses.

  
Cda. ELSA MELOGNO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. DANTE MARIO CORCHUELO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



III.- Al operarse la tercera reincidencia, con inhabilitación para conducir de seis (6) meses a dos (2) años.

Art. 6º.- Las reincidencias en las figuras tipificadas en los demás títulos, será penada con multa de un tercio al duplo del mínimo previsto para la falta de que se trate, sin perjuicio de las demás penalidades previstas para el caso.

TITULO II: FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Art. 7º.- Toda acción u omisión que obstaculice, perturbe y/o impida la inspección o vigilancia y la falta de respeto debida a la autoridad que el inspector representa, siempre que dicha conducta no fuere razonablemente una legítima defensa del derecho constitucional a la privacidad y a la inviolabilidad del domicilio, será reprimida con multa de 250 a 2.500 módulos y/o clausura de hasta un (1) mes.


Art. 8º.- El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas, será reprimido con multa de 250 a 1.250 módulos y/o clausura de hasta quince (15) días. La interposición de cualquiera de los recursos previstos en el ordenamiento vigente contra el acto administrativo generador de la intimación, suspende la aplicabilidad del presente artículo, hasta la resolución definitiva en sede administrativa.

Art. 9º.- La violación de una clausura dispuesta por autoridad municipal, y en su caso, la remoción o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocados o dispuestos en muestras, mercadería, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos, será reprimida con multa de 500 a 2.500 módulos y/o clausura de hasta un (1) mes y/o comiso.

Art. 10º.- La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad municipal, será reprimida con multa de 1.250 a 2.500 módulos e inhabilitación por el doble del tiempo de la pena quebrantada.

Art. 11º.- La destrucción, remoción o alteración de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por autoridad nacional, provincial o municipal o entidad debidamente autorizada para ello, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas, será reprimida con multa de 500 a 2.500 módulos.

  
C.ña. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. DANTE MARIO CORCHUELO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**COMODORO RIVADAVIA**  
**PROVINCIA DEL CHUBUT**

TITULO III: FALTA CONTRA EL TRANSITO

CAPITULO I: FALTA GRAVE DE LOS CONDUCTORES

- Art.12°.- Conducir en estado de ebriedad o con alcoholencia peligrosa, comprobada mediante dosaje sanguíneo, o aparato electro mecánico que permita determinar el grado de euforia o retardación de los reflejos de conformidad a las tablas de medición de uso corriente, o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será reprimido con multa de 13.000 a 31.000 módulos e inhabilitación para conducir de uno (1) a tres (3) meses.
- Art.13°.- Disputar carreras en la vía pública, será reprimido con multa de 12.500 a 25.000 módulos e inhabilitación para conducir de uno (1) a tres (3) meses.
- Art. 14°.-Conducir sin licencia habilitante de 2.500 a 7.000 módulos. Conducir con licencia habilitante vencida de hasta 2.500 módulos.
- Art. 15°.- Poseer registro correspondiente a clase inferior a la del vehículo que se conduce, será reprimido con multa de 1.000 a 2.500 módulos.
- Art. 16°.- Permitir, ceder o posibilitar la conducción a menores de 18 años será reprimido con multa de 2.500 a 10.000 módulos.
- Art. 17°.- Adulterar la licencia habilitante, será reprimido con multa de 10.500 a 26.000 módulos
- Art. 18°.- No detener la marcha ante el llamado del inspector, cuando por las circunstancias de tiempo y lugar resulte plenamente probado o hubiera indicios vehementes que el conductor tuvo la posibilidad material de hacerlo, será reprimido con multa de 2.500 a 5.000 módulos.
- Art. 19°.- Negarse a exhibir la licencia habilitante al ser requerida por autoridad competente a quien se encontrase conduciendo un vehículo en la vía pública, será reprimido con multa de 2.500 a 8.000 módulos.

  
Cora. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. DANTE MARZO CORCHUELO BASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Consejo Deliberante



Art.20°.- Permitir ocupar en los vehículos lugares que no son los destinados a viajar en ellos, con personas entre el volante y el conductor o a la izquierda de éste, será reprimido con multa de 5.000 a 13.000 módulos.

Si se tratares de niños, la multa se agravará de un tercio al duplo.

#### CAPITULO II: FALTAS LEVES DE LOS CONDUCTORES

Art.21°.- Conducir con licencia habilitante deteriorada (ilegible o que no permita acreditar la identidad) será reprimido con multa de 1000 a 1500 módulos.

Art.22°.- Olvidar la licencia habilitante, será reprimido con multa de 1.000 a 2500 módulos, siempre que posteriormente y dentro del plazo de 48 horas, el conductor no se presente ante el Juez con la licencia olvidada en el momento de la comprobación. En cuyo caso la falta quedará sin sanción.

Art.23°.- Conducir motocicletas sin la habilitación pertinente y los implementos de seguridad necesarios, será reprimido con multa de 2500 a 6500 módulos.

#### CAPITULO III: DE LA CIRCULACION

Art.24°.- No respetar las señales de los semáforos, será reprimido con multa de 6500 a 26000 módulos y/o inhabilitación por un (1) mes.  
Las penalidades establecidas en el presente artículo, serán aumentadas de un tercio a la mitad, cuando se tratase del conductor de un vehículo afectado al servicio de pasajeros, transporte escolar, transporte de personal, remises, taxis y/o taxi flet.


Art.25°.- Interrumpir filas de escolares, será reprimido con multa de 13000 a 25000 módulos y/o inhabilitación por un (1) mes.

Art.26°.- Conducir con exceso de velocidad, será reprimido con multa de 6500 a 26000 módulos y/o inhabilitación por un (1) mes.

Las penalidades establecidas en el presente artículo, serán aumentadas de un tercio a la mitad, cuando se tratase del conductor de un vehículo afectado al servicio de pasajeros, transporte escolar, transporte de personal, remises, taxis y/o taxis-flet.

Art.27°.- No ceder paso a vehículos de bomberos, ambulancias, policías, milita

  
CORA. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
DR. DANTE MARIO CORCHUELO GASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
COMODORO RIVADAVIA  
CHUBUT

...//.-

res, servicios públicos de urgencia en efectivo cumplimiento de sus funciones, será reprimido con multa de 6500 a 26000 módulos y/o inhabilitación por 1 (un) mes.

Art.28º.-Circular en sentido contrario al establecido, será reprimido con multa de 6500 a 26000 módulos y/o inhabilitación por 1 (un) mes.

Las penalidades establecidas en el presente artículo, serán aumentadas de un tercio a la mitad, cuando se tratara del conductor de un vehículo afectado al servicio de colectivo de pasajeros, transporte escolar, transporte de personal, remises, taxis y/o taxi-flet.

Art.29º.-Adelantarse a otro vehículo en cruce de puentes,vías férreas, curvas, cimas de cuevas y en toda otra circunstancia que configure riesgo para terceros, será penado con multa de 6500 a 26000 módulos y/o inhabilitación por 1 (un) mes.

Las penalidades establecidas en el presente artículo, serán aumentadas de un tercio a la mitad, cuando se tratara del conductor de un vehículo afectado al servicio colectivo de pasajeros, transporte escolar, transporte de personal, remises, taxis y/o taxi-flet.

Art.30º.-No respetar la senda peatonal y/o la prioridad de paso de peatones, será reprimido con multa de 6.500 a 20.000 módulos y/o inhabilitación por 1 (un) mes.

Art.31º.-No ceder el paso en acceso a ruta principal, cuando así esté señalado, será reprimido con multa de 6.500 a 15.000 módulos.

Art.32º.- Conducir vehículos con carga inflamable o explosiva o consideradas peligrosas que no posean:

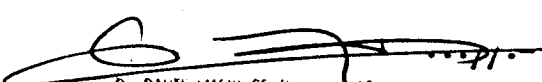
- 1) Extinguidor de incendios.
- 2) Cadena de descarga estática.
- 3) Banderines de color rojo.
- 4) Letreros indicadores de peligro.

Será penado con multa de 13.000 a 31.500 módulos y/o inhabilitación por 1 (un) mes.

Art.33º.-No respetar la prioridad de paso de los vehículos en las bocacalles será reprimido con multa de 6.500 a 20.000 módulos.

Las penalidades establecidas en el presente artículo, serán aumentadas de un tercio a la mitad, cuando se tratara del conductor de un vehículo afectado al servicio de transporte de pasajeros, transporte es-

  
Cdoña. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
DR. DANTE MARIU CONGILLO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
COMODORO RIVADAVIA  
CHUBUT


escolar, transporte de personal, remises, taxis y/o taxis-flet.

- Art.34º.- Transitar con camiones de tara superior a cinco (5) toneladas, por calles donde esté prohibido hacerlo, será reprimido con multa de 6500 a 20000 módulos y/o inhabilitación por un (1) mes.
- Art.35º.- Transitar con vehículos que excedan la altura reglamentaria y/o capacidad máxima de peso por eje, de acuerdo a las disposiciones vigentes, será reprimido con multa de 6500 a 26000 módulos.
- Art. 36.- Incorporar un vehículo al tránsito vehicular, ya sea que éste saliera de un estacionamiento u otro similar a velocidad mayor de 10 km/h, será reprimido con multa de 2.500 a 10.000 módulos.
- Art.37º.- No conservar la derecha, en arterias de carril único, adelantarse indebidamente a otro vehículo, no ceder el paso, pedir el paso en forma indebida, no efectuar las señales manuales o mecánicas que correspondan a la maniobra a realizar, obstruir el tránsito injustificadamente, maniobrar o detenerse en forma imprudente o guiar con una sola mano, será reprimido con multa de 2.500 a 20.000 módulos.
- Art.38º.- Circular con número que exceda en más de dos personas la capacidad para la que fue construido el vehículo, será reprimido con multa de 2.500 a 6.500 módulos.
- Las penalidades establecidas en el presente artículo, serán aumentadas de un tercio a la mitad, cuando se tratare del conductor de un vehículo afectado al servicio de transporte de pasajeros, transporte escolar, transporte de personal, remises, taxis y/o taxis-flet.

**CAPITULO IV: FALTAS DE ESTACIONAMIENTO GRAVES**

- Art. 39º.- Estacionar vehículos en ruta sin la señalización exigida por las disposiciones vigentes, será reprimido con multa de 2.500 a 20.000 módulos.
- Art. 40º.- Estacionar indebidamente en dos (2) o más filas, en paradas de transporte de pasajeros, frente de entradas y salidas de bomberos, hospitales policías, sanatorios a mas de un (1) metro en forma paralela a la línea del cordón, y en todo lugar señalizado como prohibido a tal efecto por la Municipalidad, será reprimido con multa de 2.500 a 20.000 módulos.
- Art.41º.- Estacionar en ángulo en lugar no habilitado para tal modalidad, será reprimido con multa de 2.500 a 20.000 módulos.

  
Código ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. DANTE MARIO CORCUERA MASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



Art.42°.-Estacionar con cargas inflamables, explosivas o consideradas peligrosas, en lugares que no estén expresamente autorizados, será reprimido con multa de 6.500 a 20.000 módulos.

CAPITULO V: FALTAS DE ESTACIONAMIENTO LEVES

Art.43°.-Estacionar indebidamente sin respetar el metraje de ochava, será reprimido con multa de 1.000 a 10.000 módulos.

Art.44°.-Estacionar en sentido contrario a la circulación y/o sobre vereda, será reprimido con multa de 1.000 a 10.000 módulos.

Art.45°.-Violar los horarios fijados para carga y descarga de mercaderías, será reprimido con multa de 1.000 a 10.000 módulos.

Art.46°.-Abandonar vehículos en la vía pública, sin causa justificada, pasadas las 24 horas del primer aviso, será reprimido con multa de 1.000 a 10.000 módulos.

En esta disposición están comprendidos los vehículos no automotores destinados a ser remolcados, incluidas las casas rodantes, en los términos del artículo 4° del Reglamento General de Tránsito de la República Argentina.

Art.47°.-Mantener, sin causa justificada, por períodos que superen las 24 horas automotores, acoplados o casas rodantes, obstruyendo la limpieza de la calzada, pasadas las 48 horas del primer aviso, será reprimido con multa de 1.000 a 10.000 módulos.

CAPITULO VI: FALTAS EN LOS VEHICULOS.


Art.48°.-Transitar con falta de frenos, cuando ello se deba a una inobservancia negligente o culpable del conductor y/o propietario del vehículo, será reprimido con multa de 5.000 a 20.000 módulos.

La multa establecida en el presente artículo será aumentada de un tercio a la mitad, cuando se tratare de vehículos afectados al servicio de colectivos de pasajeros, transporte escolar, transporte de personal, remises, taxis y/o taxi-flet.

Art.49°.-Carencia de cualquiera de los faros o luces reglamentarias, será reprimido con multa de 1.000 a 10.000 módulos.

La multa establecida en el presente artículo será aumentada de un tercio a la mitad, cuando se tratare de vehículos afectados al servicio.

  
Cda. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. DANTE MARIO CORCHUELO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



de pasajeros, transporte escolar, transporte de personal, remises, taxis y/o taxis flet. (Resolución 170/88)

Art. 50º.- Usar luz alta deslumbrante, o luces antireglamentarias, será reprimido con multa de 5.000 a 10.000 módulos.

Art. 51º.- Circular sin silenciador o con silenciador deficiente (mas de 75 decibeles), con paragolpe no original o defensa antireglamentaria, será reprimido con multa de 125 a 1.250 módulos.

Art. 51º-bis.- La carencia de accesorios originales reglamentarios, será reprimido con multa de 125 a 1.250 módulos, siempre que el infractor no subsanara la infracción en los plazos de ley establecidos.

Art. 52º.- Usar bocinas antireglamentarias, será reprimido con multa de 1.000 a 5.000 módulos.

Art. 53º.- El conductor que fuere sorprendido circulando con chapas patentes adulteradas o utilizando chapas con numeración identificatoria distinta a la designada por autoridad competente, sin perjuicio del delito penal que pudiere constituir la acción, será reprimido con multa de 2.500 a 12.500 módulos, con más el accesorio del inmediato secuestro del vehículo y su depósito en el corralón municipal.

#### CAPITULO VII: FALTAS LEVES EN LOS VEHICULOS


Art. 54º.- Transitar con frenos deficientes, cuando ello se deba a una inobservancia negligente o culpable del conductor y/o propietario del vehículo, será reprimido con multa de 1.000 a 10.000 módulos.

Art. 55º.- Usar indebidamente la bocina reglamentaria, será reprimido con multa de 500 a 1.000 módulos.

Art. 56º.- Transitar con vehículos no patentados de acuerdo a las disposiciones vigentes y/o carentes total o parcialmente de la documentación necesaria para la circulación, será reprimido con multa de 5.000 a 1.000 módulos.

Art. 57º.- La falta de una o ambas chapas patentes, salvo que se hubiere efectuado la denuncia correspondiente por sustracción o extravío, o la ilegibilidad o la no visibilidad, o la mala conservación de las mismas, será reprimida con multa de 125 a 500 módulos.

  
Cdra. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. DANTE MARIO CORCHUELO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



CAPITULO VIII: DE LA DETENCION

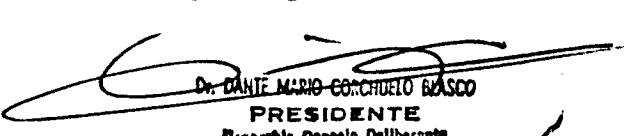
Art. 58º.- Serán pacibles de remisión al corralón o depósito municipal de uno (1) a cinco (5) días, los vehículos con los que se cometiere faltas determinadas por los artículos: 12º, 13º, 14º, 18º, 19º, 20º, 26º, 39º, 42º, 43º, 45º, 46º, 48º, 49º, 53º, 56º y 57º.

CAPITULO IX: DE LA CIRCULACION DE LOS PEATONES

Art. 58º bis.- Los peatones deben transitar por las aceras y por los paseos públicos destinados a ese uso.

- a) Los peatones solo tienen derecho a atravesar la calzada por la senda de seguridad, especialmente señalada con tal objeto y en las que resultan de la prolongación longitudinal de las aceras. En dichas sendas los peatones gozan de prioridad con respecto a los conductores de vehículos, quienes deben ceder el paso, disminuyendo la velocidad y, si es preciso, deteniendo por completo la marcha a fin de permitirles atravesar sin molestia alguna, en forma normal.
- b) En los sitios en que el tránsito se haya dirigido por la autoridad o por medio de señales mecánicas, los peatones solo tienen derecho a cruzar la calzada en el mismo sentido en que lo hagan los vehículos a los cuales dé paso el agente de policía o de tránsito y/o la señal luminosa o mecánica.
- c) En ningún caso deben los peatones detenerse voluntariamente en la calzada ni atravesarla corriendo. Esto último se considera infracción grave contra el tránsito y crea la presunción de culpabilidad en los accidentes que se produzcan como consecuencia de la infracción a esta regla.
- d) Fuera de los casos expresamente previstos en este reglamento, le está prohibido al peatón utilizar la calzada. Si así lo hiciera, ese solo hecho crea la presunción de su culpabilidad en los accidentes de tránsito que se produzcan como consecuencia de la infracción a esta regla.
- e) Los peatones no deben estacionarse en ningún lugar de la acera

  
Cdo. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
D. DANTE MARIO CORCHUELO BASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

COMÓDORO RIVADAVIA  
CHUBUT

donde ello entorpezca la circulación de las demás personas.

**CAPITULO X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art. 59º.-En todo cuanto no esté previsto por el presente reglamento, serán de aplicación supletoria las leyes 13893, 12346 y sus respectivas modificatorias.

Para el hipotético caso en que se verificara una infracción a dicha normativa que no tuviera sanción establecida en este cuerpo de normas, se aplicará la sanción que corresponda en base a la gravedad de la falta, teniendo para ello en cuenta la analogía que pudiera existir con otras infracciones previstas. El mínimo de la multa a fijarse, no podrá ser inferior al establecido para la infracción más levemente sancionada por este reglamento; y su máximo, en ningún caso podrá exceder del establecido para la falta más gravemente penada en el capítulo III "De la circulación" de este reglamento.

Art. 60º.-Además de las penas de multas establecidas en el presente reglamento, el Juez de Faltas podrá imponer desde la primera contravención, si esta fuera de las calificadas graves, como accesorias, la pena de inhabilitación de hasta treinta (30) días.

Art. 61º.-En todos aquellos casos en que este reglamento disponga la detención del vehículo, su comiso y su consecuente traslado al depósito municipal y este deba practicarse mediando acarreo por la grúa de la Dirección de tránsito, el propietario o usuario autorizado del vehículo deberá abonar además de la multa establecida, el valor equivalente a 10 módulos por kilómetro recorrido en áreas urbanas y 20 módulos en áreas suburbanas.


Art. 62º.-Por la estadía del vehículo en el depósito municipal o parque habilitado al efecto, el propietario o usuario autorizado del mismo, deberá abonar por día o fracción, el equivalente a 1.000 módulos.

**TITULO IV: DE LAS CONTRAVENCIONES AL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, TAXIS Y REMISES**

**CAPITULO I: INFRACCIONES AL REGIMEN DE CONCESIONES**

Art. 63º.-Prestar servicio como transporte público de pasajeros, sin la respectiva concesión, autorización o habilitación, será reprimido con multa de 6.500 a 13.000 módulos por unidad, e inmediata paralización del servicio y secuestro de la/s unidad/es hasta tanto se obtenga la -

  
Cdra. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
D. DANIE MARIO CONCEJERO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



pertinente concesión y/o habilitación.

**CAPITULO II: INFRACCIONES RELATIVAS A LOS VEHICULOS DESTINADOS AL SERVICIO**

Art. 64º.-Suspender o interrumpir el servicio, o retirar al vehículo del mismo, sin la comunicación correspondiente al Departamento Ejecutivo, hará pasible al propietario, de una multa de 10.000 a 25.000 módulos, pudiéndose aplicar como accesoria, la pena de clausura de la unidad hasta 1 (un) año.

Art. 65º.-Realizar cualquier tipo de publicidad, sin expreso consentimiento del Departamento Ejecutivo, en los vehículos destinados al servicio, será reprimido con multa de 6.500 a 13.000 módulos, pudiéndose aplicar como accesoria la pena de clausura de la unidad, hasta 1 (un) año.

**CAPITULO III: INFRACCIONES RELATIVAS AL PERSONAL DESTINADO AL SERVICIO**

Art. 66º.-Conducir sin licencia profesional habilitante y/o no poseer libreta sanitaria actualizada, será reprimido con multa de 5.000 a 13.000 módulos y remisión de la unidad al corralón municipal.

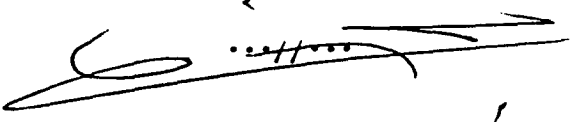
Art. 67º.-Conducir y/o realizar tareas de contralor sin el uniforme e identificación que determina el artículo 24º de la Ordenanza N°2470/85, será reprimido con multa de 2.500 a 6.500 módulos.

Art. 68º.-Fumar durante la marcha, abandonar la dirección del vehículo, conversar o realizar algún acto que pueda distraer la atención en la conducción, será reprimido con multa de 2.500 a 6.500 módulos y/o inhabilitación de hasta 6 (seis) meses.

**CAPITULO IV: INFRACCIONES RELATIVAS A LAS OBLIGACIONES EN GENERAL**

Art. 69º.-Cobrar tarifas no aprobadas y/o no ajustarse en el cobro de las mismas a lo establecido en la Ordenanza 2269/84, será reprimido con multa de 13.000 a 31.500 módulos por unidad y/o inhabilitación de hasta 6 (seis) meses.

  
Cobra. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE


  
Dr. DANTE MARIO CORCHUELO BASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
**COMODORO RIVADAVIA**  
**CHUBUT**

- Art. 70º.-Negarse a recibir boleto escolar dentro de los horarios y el período anual establecido para su vigencia, o incumplir sobre el particular, la Ordenanza N°3087/88, será reprimido con multa de 13.000 a 31.500 módulos y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses y/o clausura de hasta seis (6) meses.
- Art. 71º.-No poseer actualizadas las pólizas de seguro que exijan las reglamentaciones en vigencia, será reprimido con multa de 13.000 a 31.500 módulos y clausura de las unidades hasta la regularización de los contratos de seguro.
- Art. 72º.-No prestar servicio dentro del recorrido, forma, modo, horario, frecuencia y velocidades autorizadas, será reprimido con multa de 13.000 a 31.500 módulos y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses y/o clausura de hasta seis (6) meses.
- Art. 73º.-Prestar servicio sin exhibir el pertinente certificado actualizado de desinfección o inspección mecánica, será reprimido con multa de 13.000 a 31.500 módulos, traslado de la unidad al depósito municipal y/o clausura de la unidad hasta seis (6) meses y/o inhabilitación al conductor de hasta seis (6) meses.
- Art. 74º.-No presentar en término al Departamento de Transporte la nómina de personal de conducción de la empresa, o no mantener la misma actualizada, será reprimido con multa de 10.000 a 20.000 módulos.
- Art. 75º.-Estacionar simultáneamente dos o mas unidades de la misma línea en terminales o aceras comunes a distintas líneas, será reprimido con multa de 10.000 a 25.000 módulos y traslado de las unidades al depósito municipal.
- Art. 76º.-Circular con las puertas de ascenso y descenso de los pasajeros abiertas, será reprimido con multa de 13.000 a 31.500 módulos, y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses.

  
Cora. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. DANTE MARIO CORCHUELO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
COMODORO RIVADAVIA  
CHUBUT

**CAPITULO V: INFRACCIONES RELATIVAS A LA CONDUCCION DE PASAJEROS**

Art. 77º.-Transportar pasajeros en estado manifiesto de ebriedad, admitir la permanencia dentro del vehículo de quienes causen molestias notorias a los demás pasajeros y permitir el acceso de animales, será reprimido con multa de 2.500 a 13.000 módulos y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses.

Art. 78º.-Permitir el ascenso o descenso de pasajeros por lugares indebidos o sin detener el vehículo en forma total, será reprimido con multa de 13.000 a 31.000 módulos y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses.

**CAPITULO VI: INFRACCIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS**

Art. 79º.-Quien desconociendo las indicaciones del conductor ascendiera al vehículo en manifiesto estado de ebriedad, permaneciere en el mismo causando molestias notorias a los demás pasajeros y transportare animales será reprimido con multa de 2.500 a 13.000 módulos, debiendo el conductor del vehículo, solicitar auxilio de la fuerza pública a los fines de su detención.

Art. 80º.-Quien violase la prohibición de fumar en el interior del vehículo, será sancionado con multa de 1.000 a 10.000 módulos, pudiendo el conductor del vehículo solicitar el auxilio de la fuerza pública para obligar su descenso y dar parte a la autoridad municipal competente.

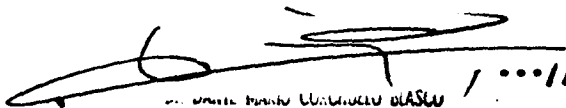
Art. 81º.-Quien portase armas de fuego sin estar debidamente autorizado para ello, elementos explosivos y/o inflamables, será reprimido con multa de 6.500 a 21.000 módulos, pudiendo el conductor del vehículo solicitar el auxilio de la fuerza pública a los fines de su descenso del mismo.

**CAPITULO VII: INFRACCIONES RELATIVAS A LA FISCALIZACION**

Art. 82º.-Expender boletos no provistos o autorizados por el Departamento Ejecutivo, será reprimido con multa de 13.000 a 31.500 módulos y clausura de hasta cinco (5) días.

Art. 83º.-Impedir o dificultar las tareas de fiscalización por parte de los inspectores, mediante las siguientes maniobras: efectuar el servicio sin planilla de rebaje de boletos o no haber efectuado el correspondiente

  
Cdo. ELSA MELOGNO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**  
COMODORO RIVADAVIA  
CHUBUT

rebaje en la estación oportuna; llevar boletos cuya numeración y serie no coincida con la registrada en la planilla de rebaje; extender boletos de la misma serie, color, o valor sin distinción de secciones, será reprimido con multa de 2.500 a 13.000 módulos y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses.

Art. 84º.- No llevar en forma reglamentaria el libro de movimiento de vehículos remises, acorde con lo dispuesto en el artículo 20º de la Ordenanza N°2977/87, será reprimido con multa de 2.500 a 13.000 módulos.

**TITULO VIII: INFRACCIONES RELATIVAS A LA PRESTACION DEL SERVICIO**

Art. 85º.- Transportar pasajeros en los escalones de ascenso o descenso a la unidad y/o cualquier lugar fuera del habitáculo destinado propiamente a tal fin o número superior, será reprimido con multa de 500 a 6500 módulos y/o inhabilitación de hasta 6 (seis) meses.

Art. 86º.- Rehusar explícita o implícitamente el transporte de pasajeros sin causa justificada, será reprimido con multa de 2.500 a 6.500 módulos y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses.

Art. 87º.- No presentar en término al Departamento Ejecutivo comunal las planillas de control y estadísticas, como así también toda otra información que requiera la autoridad competente, será reprimido con multa de 2.500 a 13.000 módulos y/o suspensión temporaria de la concesión hasta tanto no subsanen la deficiencia por parte de la empresa.


Art. 88º.- Conducir personas en el denominado pozo del automotor, será reprimido con multa de 2.500 a 13.000 módulos y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses.

Art. 89º.- Ascender o descender pasajeros fuera de la parada autorizada, siempre que ello no sea antes de las 06.00 (seis) o después de las 22:00 (veintidos) horas o en días de lluvia, nieve o mucho viento, será reprimido con multa de 2.500 a 13.000 módulos y/o inhabilitación de hasta seis (6) meses.

**CAPITULO IX: DISPOSICIONES VARIAS**

Art. 90º.- Adelantarse un ómnibus a otro, estando ambos en circulación, en la calle San Martín, entre Francia y Abásolo, o en Rivadavia entre Abásolo y Alsina, será reprimido con multa de 2.500 a 13.000 módulos.

  
Cdo. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. DANTE MARIO CORCHUELO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

COMODORO RIVADAVIA  
CHUBUT

Art. 91º.- Además de las penas de multas fijadas en los artículos del presente título, el Juez podrá imponer desde la primera contravención, como accesorias, las penas de inhabilitación de hasta seis (6) meses y/o clausura de hasta seis (6) meses.

Art. 92º.- La reincidencia en todos los casos del Título IV, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 6º, pudiéndose aplicar además las penas de inhabilitación, clausura y/o caducidad de la concesión.

  
Cdrta. ELSA MELOGNO  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

  
Dr. DANTE MARIO CORCHUELO BLASCO  
PRESIDENTE  
Honorable Concejo Deliberante